

19726 ORDEN de 28 de julio de 1984 por la que se prorroga a la firma «Ceventor, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambros de acero no especial y la exportación de tornillos y tuercas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ceventor, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambros de acero no especial y la exportación de tornillos y tuercas, autorizado por Orden ministerial de 27 de julio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por un año, a partir del 15 de septiembre de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Ceventor, S. A.», con domicilio en Bergara (Guipuzcoa) y NIF A 23.045.217.

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación

19727 ORDEN de 28 de julio de 1984 por la que se modifica a la firma «Ebroexport-Grupo Exportador del Ebro» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de frutas en almíbar, mermeladas, compotas, etc.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ebroexport-Grupo Exportador del Ebro», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de frutas en almíbar, mermeladas, compotas, etc., autorizado por Orden ministerial de 6 de mayo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio) y modificación de 9 de mayo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de junio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Ebroexport-Grupo Exportador del Ebro», con domicilio en Santa Gema, 56. San Adrián (Navarra), y NIF G-31096910, en el sentido de modificar la relación de Empresas asociadas en el siguiente sentido:

Empresa relacionada en primer lugar:

Donde dice: «Conservas El Chacal, S. A.»

Debe decir: «Conservas El Chaval, S. A.»

Empresa relacionada en octavo lugar:

Donde dice: «Coste Sanmarcelino Sobejano».

Debe decir: «Cosme San Marcelino Sobejano».

Empresa relacionada en 31.º lugar:

Donde dice: «Victoriano Salcedo La Pedriza».

Debe decir: «Hijos de Victoriano Salcedo Lapedriza».

Empresa relacionada en 39.º lugar:

Donde dice: «José Salcedo La Pedriza».

Debe decir: «José Salcedo Lapedriza».

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 9 de mayo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de junio), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19728 ORDEN de 28 de julio de 1984 por la que se autoriza a la firma «Thor Ibérica, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero y la exportación de fregaderos de acero inoxidable.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Thor Ibérica, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero y la exportación de fregaderos de acero inoxidable.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Thor Ibérica, S. A.», con domicilio en paseo de Gracia, número 83, Barcelona-8, y NIF A-08.089773. En reposición hasta la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y a partir de esta fecha, exclusivamente bajo el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Chapa de acero inoxidable, laminada en frío, recocida y decapada, calidades AISI 301 (18/8) y AISI 304 (18/10), acabado 2B, P. E. 73.75.63.

2. Chapa de acero inoxidable, laminada en frío, recocida y decapada, calidad AISI 430 (17 por 100 cromo), acabado BA.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

Fregaderos de acero inoxidable y encimeras de acero inoxidable, en varias dimensiones, de los siguientes modelos:

— 5378/200.

— 5378/180.

— 5374/76/150.

— 5377/150.

— 5603/06.

— 2444/46.

— 2443/45.

— 4221.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de materia prima empleada se dataran en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, 142,85 kilogramos de la materia prima utilizada en cada caso.

b) Como pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, aducibles por la P. E. 73.03.41, el 30 por 100.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de un año, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Septimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—Las exportaciones que incluyan la chapa de acero inoxidable, calidad 301 y 304, podrán acogerse al régimen de reposición desde el 1 de julio de 1984 hasta la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Para las exportaciones que incluyan la chapa de calidad 430, dicho plazo comenzará a contarse desde el 11 de mayo de 1984 hasta la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Thor Ibérica, S. A.», según la Orden ministerial de 24 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio), a efectos de mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19729 ORDEN de 28 de julio de 1984 por la que se autoriza a la firma «Envases Especiales de Alimentación, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hojalata electrolítica y la exportación de botes de hojalata.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Envases Especiales de Alimentación, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hojalata electrolítica y la exportación de botes de hojalata,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Envases Especiales de Alimentación, S. A.», con domicilio en Olot (Gerona), Isaac Albéniz, 28, y NIF A-17029208, exclusivamente en régimen de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Hojalata electrolítica, de primera calidad, acabado brillante, apta para litografía, presentada en planchas u hojas, de diversos anchos y longitudes, de la P. E. 73.13.04:

1.1 Tipo recubrimiento estaño, de ambas caras, E-1, de 5,6 gramos por metro cuadrado.

1.1.1 De 0,24 milímetros de espesor.

1.1.2 De 0,26 milímetros de espesor.

1.1.3 De 0,28 milímetros de espesor.

1.1.4 De 0,32 milímetros de espesor.

1.2 Tipo recubrimiento estaño, en ambas caras, E-2, de 11,2 gramos por metro cuadrado.

1.2.1 De 0,28 milímetros de espesor.

1.3 Tipo recubrimiento estaño, en ambas caras, E-3, de 16,8 gramos por metro cuadrado.

1.3.1 De 0,24 milímetros de espesor.

1.3.2 De 0,26 milímetros de espesor.

1.3.3 De 0,28 milímetros de espesor.

1.3.4 De 0,38 milímetros de espesor.

2. Hojalata cromada TFS, de espesor de 0,15 a 0,40 milímetros, revestida por electrolisis de óxidos de cromo, en la que la capa de revestimiento no exceda de 0,05 micrómetros, apta para barnizar o litografiar, de la P. E. 73.13.82.

Tercero.—Los productos a exportar son:

Botes de hojalata para la elaboración de productos alimenticios, de capacidad inferior a 50 litros y con espesor de chapa inferior a 0,5 milímetros.

I. Modelo tronco piramidal, corned beef con lengüeta, peso neto unitario 77,184 gramos.

II. Modelo rectangular 280 m/m 5 kilogramos, con lengüeta, peso neto unitario 386,654 gramos.

III. Modelo rectangular 305 m/m 7 kilogramos, con lengüeta, peso neto unitario 447,969 gramos.

IV. Modelo «Pullman 401», con lengüeta, peso neto unitario 406,283 gramos.

V. Modelo «Chopped 230», con lengüeta, peso neto unitario 281,103 gramos.

VI. Modelo «Canelones 6», peso neto unitario 122,89 gramos.

VII. Modelo «Galletas», peso neto unitario 342,562 gramos.

VIII. Modelo «Jamoncitos», 200 gramos, peso neto unitario 76,37 gramos.

IX. Modelo «Canelones», 9 embut (2 piezas), peso neto unitario 166,274 gramos.

X. Modelo «Canelones», 12,3 piezas, peso neto unitario, 192,06 gramos.

XI. Modelo «Mandolina», una libra, peso neto unitario 114,693 gramos.

XII. Modelo «Aceite», un litro, peso neto unitario 125,09 gramos.

XIII. Modelo «Aceite», 1/2 litro, peso neto unitario 73,096 gramos.

XIV. Modelo «Aceite», cinco litros, peso neto unitario 391,312 gramos.

XV. Modelo «Internacional», peso neto unitario 637,451 gramos.

XVI. Modelo «Holandesas», peso neto unitario 559,159 gramos.

XVII. Modelo «Gerundias», peso neto unitario 629,712 gramos.

XVIII. Modelo «Aceite», dos litros, peso neto unitario 216,439 gramos.

XIX. Modelo «Mandolin», dos libras, peso neto unitario 151,154 gramos.

XX. Modelo «Bombones», 1/2 kilogramo, peso unitario 274,91 gramos.

XXI. Modelo «Rectangular, Aceitunas», peso unitario 550,387 gramos.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Como cantidades determinantes del beneficio fiscal, por cada unidad de producto exportado, y como porcentajes de pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, aduandables por la posición estadística 73.03.30, los que figuran en el cuadro anejo.

b) El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada modelo de bote exportado, la clase de mercancía (hojalata o chapa cromada) realmente utilizada en la fabricación de las tapas y fondos de dichos botes.